



## INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

### TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como en los ordenamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

**Artículo 2.** Para efectos del Decreto se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. **Alcaldía:** Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. **Aspectos susceptibles de Mejora.-** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas mismas que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;
- IV. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- V. **Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto vigente;
- VI. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;



- VII. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- IX. **Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;
- X. **Decreto:** El presente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021;
- XI. **Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XII. **Economías:** Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;
- XIII. **Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal de la Ciudad de México;
- XIV. **Gasto No Programable:** Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos;
- XV. **Gasto Programable:** Erogaciones a realizar por las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a proporcionar bienes y servicios públicos a la población;
- XVI. **Informe Trimestral:** Informe sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso;
- XVII. **Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo:** Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central;



- XIX. Inversión Pública:** Erogaciones públicas de gasto de capital destinada a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública, y/o en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permita dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el instrumento de planeación, incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;
- XX. Jefe de Gobierno:** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXI. Largo Plazo:** Periodo que comprende más de 6 años;
- XXII. Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- XXIII. Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXIV. Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXV. Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México;
- XXVI. Mediano Plazo:** Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;
- XXVII. Meta:** Expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;
- XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios Identificando los objetivos de un Programa, sus relaciones causales, indicadores medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;
- XXIX. Órganos Autónomos:** La Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, todos de la Ciudad de México;
- XXX. Órganos de Gobierno:** El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente, todos de la Ciudad de México;
- XXXI. Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme a la



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXII. **Presupuesto Autorizado:** Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;

XXXIII. **Presupuesto Basado en Resultados:** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como para la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

XXXIV. **Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXV. **Presupuesto de Egresos:** Estimación financiera del gasto público por concepto de gasto corriente, inversión pública, así como las erogaciones de la deuda pública que realizan las Unidades Responsables del Gasto, para el desempeño de sus funciones contenidas en los Programas Presupuestarios en un ejercicio fiscal;

XXXVI. **Presupuesto Modificado:** Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad a lo que establece la Ley de Austeridad;

XXXVII. **Proyectos de Coinversión:** Aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública será mediante la asociación con personas físicas o morales o mediante la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;

XXXVIII. **Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

XXXIX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México;



- XL. Reglas de Operación:** Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de Gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- XLI. Resultado:** Cambio sustantivo entre la situación descrita a través de una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación que deriva de la intervención gubernamental al término del periodo;
- XLII. Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XLIII. Secretaría de la Contraloría:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XLIV. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XLV. Subsidios:** Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- XLVI. Transferencias federales etiquetadas:** Recursos que recibe de la Federación la Ciudad de México, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- XLVIII. Valor Público:** Acciones de gobierno enfocadas a atender las necesidades de la población, a través de la prestación de bienes y servicios de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

**Artículo 3.** La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.



## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.** El gasto neto total estimado del Sector Público de la Ciudad de México en el Decreto asciende a la cantidad de **217,962,153,520** pesos y corresponde con la previsión de los ingresos aprobada en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 5.** Las erogaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados, importan la cantidad de **82,227,642,700** pesos, conforme lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>64,985,579,819</b>
Jefatura de Gobierno	218,775,319
Secretaría de Gobierno	4,810,403,513
Secretaría de Administración y Finanzas	3,702,723,184
Secretaría de Cultura	892,131,455
Secretaría de Desarrollo Económico	391,456,703
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	262,805,944
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	1,046,634,860
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	127,356,631
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	2,392,460,130
Secretaría de la Contraloría General	326,547,024
Secretaría de las Mujeres	233,054,164
Secretaría de Movilidad	1,711,384,334
Secretaría de Obras y Servicios	14,908,555,309
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	120,962,215
Secretaría de Salud	12,135,818,177
Secretaría de Seguridad Ciudadana	18,109,134,844



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	869,761,005
Secretaría de Turismo	77,996,868
Secretaría del Medio Ambiente	1,175,732,232
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1,471,885,908

<b>ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:</b>	<b>17,242,062,881</b>
Agencia de Atención Animal	5,648,600
Agencia de Protección Sanitaria	29,006,364
Agencia Digital de Innovación Pública	233,754,529
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,394,439,187
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	15,537,824
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	156,852,205
Órgano Regulador de Transporte	249,177,545
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1,273,831,667
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	10,667,153
Sistema de Aguas	13,676,453,417
Universidad de la Policía	140,556,030
Universidad de la Salud	56,138,360

**SUMA DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****82,227,642,700**

**Artículo 6.** Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico importan la cantidad de 13,749,310,552 pesos, que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>POLICÍAS Y AUTORIDADES</b>	<b>MONTO</b>
Autoridad del Centro Histórico	70,759,252





Policía Auxiliar	8,746,373,212
Policía Bancaria e Industrial	4,932,178,088

**SUMA POLICIAS Y AUTORIDADES****13,749,310,552**

**Artículo 7.** Las erogaciones previstas para las Alcaldías importan la cantidad de **39,873,587,903** pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍA	MONTO
Álvaro Obregón	2,984,652,201
Azcapotzalco	1,791,875,917
Benito Juárez	2,103,780,139
Coyoacán	2,634,728,152
Cuajimalpa de Morelos	1,601,817,552
Cuauhtémoc	3,116,135,541
Gustavo A. Madero	4,454,549,684
Iztacalco	1,891,972,643
Iztapalapa	5,482,965,498
La Magdalena Contreras	1,574,115,850
Miguel Hidalgo	2,254,874,809
Milpa Alta	1,347,445,584
Tláhuac	1,599,993,068
Tlalpan	2,526,422,164
Venustiano Carranza	2,585,086,303
Xochimilco	1,923,172,798

**SUMA ALCALDÍAS****39,873,587,903**





Las Alcaldías deberán destinar al menos el 21 por ciento de las asignaciones contenidas en el presente artículo, para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del cumplimiento del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán incluir las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo, éste último de manera específica en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

**Artículo 8.** El cálculo y la distribución de las participaciones en ingresos federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que por dicho concepto se asigna a la Ciudad de México, se determinan conforme a la siguiente fórmula, variables y coeficientes:

$$PT\ Alc\ i,\ 2021 = PT\ Alc\ i,\ 2018 + \beta_i [PT\ CDMX,\ 2021 - PT\ CDMX,\ 2018]$$

Dónde:

PT Alc i, 2021 = Monto total participable de la Alcaldía i en el 2021;

PT Alc i, 2018 = Monto total participable de la Alcaldía i en el 2018;

PT CDMX, 2021 = Monto que del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones se distribuye entre las Alcaldías en el año 2021

PT CDMX, 2018 = Monto que del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones se distribuyó entre las Alcaldías en el año 2018

$\beta_i$  = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

Fórmula para el cálculo del coeficiente  $\beta_i$

$$\beta_i = \alpha_1 \frac{PobT_i}{\sum_1^{16} PobT_i} + \alpha_2 \frac{PobP_i}{\sum_1^{16} PobP_i} + \alpha_3 \frac{PobF_i}{\sum_1^{16} PobF_i} + \alpha_4 \frac{SupU_i}{\sum_1^{16} SupU_i} + \alpha_5 \frac{SupV_i}{\sum_1^{16} SupV_i} + \alpha_6 \frac{SupC_i}{\sum_1^{16} SupC_i}$$



Dónde:

$\alpha_j$  = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable;

PobTi = Población total de la alcaldía i de acuerdo con la información publicada en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI;

PobPi = Población en pobreza de la alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2015;

PobFi = Población flotante de la alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI;

SupUi = Superficie urbana de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2018 del INEGI;

SupVi = Superficie verde de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2018 del INEGI; y

SupCi = Superficie de conservación de la alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI

$\sum_1^{16}$  = Suma sobre todas las alcaldías de la variable respectiva

Fuentes de información para el cálculo del Coeficiente  $\beta_i$  :

Población en pobreza

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipal.aspx>

Población residente y flotante / Encuesta Intercensal

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

Metodología para cálculo de superficie urbana y verde

Programas de desarrollo urbano

<http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales>

Marco Geoestadístico

<https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>

**Artículo 9.** Las erogaciones consideradas para las Entidades ascienden a **51,779,779,719** pesos, y se distribuyen como sigue:



<b>ENTIDADES</b>	<b>MONTO</b>
<b>ENTIDADES DE TRANSPORTE</b>	<b>21,195,754,351</b>
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	1,000,000,000
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	4,757,052
Metrobús	2,011,066,186
Red de Transporte de Pasajeros	1,706,431,659
Servicio de Transportes Eléctricos	1,391,627,457
Sistema de Transporte Colectivo Metro	15,081,871,997
<b>ENTIDADES DE VIVIENDA</b>	<b>3,269,397,578</b>
Instituto de Vivienda	3,269,397,578
<b>ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA</b>	<b>16,722,885,044</b>
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social	28,040,873
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	26,725,799
Fideicomiso Educación Garantizada	6,478,056,761
Instituto de Educación Media Superior	950,372,360
Instituto de la Juventud	156,836,928
Instituto de las Personas con Discapacidad	17,209,020
Instituto del Deporte	284,365,322
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa	77,000,000
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	54,213,807
Procuraduría Social	388,709,117
Servicios de Salud Pública	6,083,038,369
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,178,316,688
<b>ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN</b>	<b>5,670,795,985</b>



Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	1,697,134,995
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	2,626,822,026
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	1,346,838,964
<b>ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1,330,555,115</b>
Fondo Ambiental Público	1,219,131,104
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	111,424,011
<b>ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS:</b>	<b>160,503,560</b>
Fideicomiso del Centro Histórico	41,700,146
Instituto para la Seguridad de las Construcciones	118,803,414
<b>ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO</b>	<b>652,984,117</b>
Fondo de Desarrollo Económico	9,000,000
Fondo Mixto de Promoción Turística	133,724,911
Fondo para el Desarrollo Económico y Social	13,737,666
Fondo para el Desarrollo Social	496,521,540
<b>OTRAS ENTIDADES</b>	<b>2,776,903,969</b>
Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	11,782,767
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	19,538,733
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal	25,118,003
Heroico Cuerpo de Bomberos	1,307,833,226
Escuela de Administración Pública	35,925,736
PROCDMX, S.A. de C.V.	15,167,513
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	630,000,000
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	194,244,437
Instituto de Verificación Administrativa	289,791,059



Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México	109,478,402
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	18,650,539
Fideicomiso Museo del Estanquillo	10,166,546
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano	18,000,000
Instituto de Capacitación para el Trabajo	35,072,740
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	56,134,268

**SUMA ENTIDADES****51,779,779,719**

**Artículo 10.** Conforme a la estimación de ingresos contemplada para el ejercicio 2021, las asignaciones presupuestales que se prevén para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de **8,281,208,683** pesos, y para los Órganos Autónomos la cantidad de **11,959,551,377** pesos. La integración de dichas cantidades es la siguiente:

<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>MONTO</b>
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>8,281,208,683</b>
Congreso de la Ciudad de México	1,400,000,000
Auditoría Superior	400,000,000
Tribunal Superior de Justicia	6,254,208,683
Consejo de la Judicatura	227,000,000
<b>ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>11,959,551,377</b>
Tribunal de Justicia Administrativa	492,796,913
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	441,775,766
Comisión de Derechos Humanos	452,865,456
Instituto Electoral	1,586,601,874
Tribunal Electoral	255,632,594
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,395,693,189
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos	147,868,308



Personales y Rendición de Cuentas	
Fiscalía General de Justicia	7,186,317,277
<b>SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS</b>	<b>20,240,760,060</b>

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 47 fracciones XIV y XV de la Ley de Austeridad, en el Anexo I se integran los montos solicitados en los Proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 por los Órganos de Autónomos y de Gobierno.

**Artículo 11.** Las erogaciones previstas para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública del sector central y los costos por cobertura de riesgo importan la cantidad de **5,899,072,586** pesos.

Las erogaciones previstas para el pago de subsidios por concepto de estímulos fiscales representan la cantidad de **3,992,000,000** de pesos. Las erogaciones para el pago por devoluciones de ingresos importan la cantidad de **200,000,000** de pesos.

**Artículo 12.** La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública del sector central y de subsidios por concepto de estímulos fiscales, se encomienda a la Secretaría, así como las erogaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles.

**Artículo 13.** A fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el ejercicio 2021 se aplicarán recursos transferidos a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción, que al cierre de 2020 se estiman en **2,250,000,000** de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto emita la Secretaría.

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará mensualmente al Congreso por escrito los avances de los recursos disponibles, así como su aplicación en programas y acciones de reconstrucción de la Ciudad para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.

**Artículo 14.** Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos de la Ciudad de México previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se destina la cantidad de **59,949,426** pesos que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que alojan el recurso, para hacer frente a las obligaciones determinadas por resolución o sentencia firme que emita la autoridad



administrativa o jurisdiccional competente.

**Artículo 15.** La asignación presupuestal por Función de Gasto es la siguiente:

<b>FUNCIÓN DE GASTO</b>		
<b>1</b>	<b>Gobierno</b>	<b>69,138,676,934</b>
1.1.	Legislación	2,080,852,614
1.2.	Justicia	20,459,193,585
1.3.	Coordinación de la Política de Gobierno	3,521,459,789
1.5.	Asuntos Financieros y Hacendarios	3,778,474,334
1.7.	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	36,133,360,613
1.8.	Otros Servicios Generales	3,165,335,999
<b>2</b>	<b>Desarrollo Social</b>	<b>112,142,594,396</b>
2.1.	Protección Ambiental	12,509,411,299
2.2.	Vivienda y Servicios a la Comunidad	51,694,377,774
2.3.	Salud	21,279,789,370
2.4.	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	1,417,514,898
2.5.	Educación	10,341,121,722
2.6.	Protección Social	12,746,876,908
2.7.	Otros Asuntos Sociales	2,153,502,425
<b>3</b>	<b>Desarrollo Económico</b>	<b>30,781,809,604</b>
3.1.	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	1,879,878,603
3.2.	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	25,029,982
3.4.	Minería, Manufacturas y Construcción	3,469,560,335
3.5.	Transporte	23,998,931,279
3.7.	Turismo	208,546,057
3.8.	Ciencia, Tecnología e Innovación	146,634,666
3.9.	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	1,053,228,682





<b>4</b>	<b>Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>5,899,072,586</b>
4.1.	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	5,899,072,586
<b>SUMA</b>		<b>217,962,153,520</b>

**Artículo 16.** Conforme a las asignaciones por Función de Gasto previstas en el artículo anterior y acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México, se establecen las siguientes prioridades de gasto:

<b>PRIORIDADES DE GASTO</b>	
1.2	Justicia
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior
2.1	Protección Ambiental
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad
2.3	Salud
2.5	Educación
2.6	Protección Social
3.5	Transporte

**CAPÍTULO III  
DE LAS ALCALDÍAS**

**APARTADO I  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**



**Artículo 17.** El presupuesto participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad y en la Ley de Participación Ciudadana, así como en la Guía Operativa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 131 de la citada Ley de Participación Ciudadana emitió la Secretaría.

El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

**Artículo 18.** Conforme a lo establecido en los artículos 117 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2021 corresponde a **1,395,575,576** pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las erogaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

ALCALDÍA	PARTICIPATIVO 2021 3.50%
Álvaro Obregón	104,462,827
Azcapotzalco	62,715,657
Benito Juárez	73,632,305



Coyoacán	92,215,485
Cuajimalpa de Morelos	56,063,614
Cuauhtémoc	109,064,744
Gustavo A. Madero	155,909,239
Iztacalco	66,219,043
Iztapalapa	191,903,792
La Magdalena Contreras	55,094,055
Miguel Hidalgo	78,920,618
Milpa Alta	47,160,595
Tláhuac	55,999,757
Tlalpan	88,424,776
Venustiano Carranza	90,478,021
Xochimilco	67,311,048
<b>SUMA</b>	<b>1,395,575,576</b>

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador, se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2021, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México..

**Artículo 19.** Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo establece la Ley de Participación Ciudadana:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo originario;
- d) Condición de pueblo rural;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.



El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto Electoral.

Conforme a la distribución señalada, los componentes fijo y variable quedan de la siguiente forma:

<b>ALCALDÍA</b>	<b>PARTICIPATIVO 2021 3.50%</b>	<b>Componente fijo  50%</b>	<b>Componente variable sujeto a fórmula  50%</b>
Álvaro Obregón	104,462,827	52,231,414	52,231,413
Azcapotzalco	62,715,657	31,357,829	31,357,828
Benito Juárez	73,632,305	36,816,153	36,816,152
Coyoacán	92,215,485	46,107,742	46,107,743
Cuajimalpa de Morelos	56,063,614	28,031,807	28,031,807
Cuauhtémoc	109,064,744	54,532,372	54,532,372
Gustavo A. Madero	155,909,239	77,954,620	77,954,619
Iztacalco	66,219,043	33,109,521	33,109,522
Iztapalapa	191,903,792	95,951,896	95,951,896
La Magdalena Contreras	55,094,055	27,547,027	27,547,028
Miguel Hidalgo	78,920,618	39,460,309	39,460,309
Milpa Alta	47,160,595	23,580,297	23,580,298
Tláhuac	55,999,757	27,999,879	27,999,878
Tlalpan	88,424,776	44,212,388	44,212,388
Venustiano Carranza	90,478,021	45,239,010	45,239,011
Xochimilco	67,311,048	33,655,524	33,655,524
<b>SUMA</b>	<b>1,395,575,576</b>	<b>697,787,788</b>	<b>697,787,788</b>



**Artículo 20.** La fórmula para la determinación de la asignación de recursos del componente variable, con base en los criterios antes señalados es la siguiente:

Normalizado de las variables con un escalado lineal:

$$I = \frac{I_k - \min(I)}{\max(I) - \min(I)}$$

Para cada entrada  $k$  del indicador  $I$ .

Para obtener las ponderaciones de las variables, se recurre al Análisis de Componentes Principales (realizado en SPSS), con el fin de atenuar el peso de aquellas que estén más correlacionadas, y así equilibrar la influencia de todas ellas en el resultado final.

Ponderaciones

Los pesos son:

- a) 0.35 para población;
- b) 0.35 para población en pobreza;
- c) 0.15 para incidencia delictiva;
- d) 0.01 para condición de pueblo rural, y
- e) 0.01 para condición de pueblo originario.

La fórmula matemática

La asignación  $A_i$  del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo  $i$ , es:

$$A_{j,i} = \frac{1}{2} \left( \frac{1}{Tot_j} \right) PP_j + \frac{1}{2} \left( 0.35 \frac{Pob_{j,i}}{Pob_j} + 0.35 \frac{Pbr_{j,i}}{Pbr_j} + 0.15 \frac{Del_{j,i}}{Del_j} + 0.01 \frac{Rur_{j,i}}{Rur_j} + 0.01 \frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j} \right) PP_j + C_j$$

Dónde:

$A_{j,i}$  = Monto total distribuido a la colonia, pueblo o barrio  $i$  de la Alcaldía  $j$ ;

$Tot_j$  = Total de colonias, pueblos o barrios de la Alcaldía  $j$ ;

$PP_j$  = Presupuesto participativo de la Alcaldía  $j$ ;

$Pob_{j,i}$  = Población de la colonia, pueblo o barrio  $i$  de la Alcaldía  $j$ ;

$Pob_j$  = Población de la Alcaldía  $j$ ;



$Pbr_{j,i}$  = Población en pobreza de la colonia, pueblo o barrio  $i$  de la Alcaldía  $j$ ;

$Pbr_j$  = Población en pobreza de la Alcaldía  $j$ ;

$Del_{j,i}$  = Número de delitos en la colonia, pueblo o barrio  $i$  de la Alcaldía  $j$ ;

$Del_j$  = Número de delitos en la Alcaldía  $j$ ;

$Rur_{j,i}$  = Condición de pueblo rural;

$Rur_j$  = Colonias, pueblos y barrios de la alcaldía  $j$  con condición de pueblo rural;

$Pbl_{j,i}$  = Condición de pueblo originario;

$Pbl_j$  = Colonias, pueblos y barrios de la alcaldía  $j$  con condición de pueblo originario; y

$C_j$  = Constante de ajuste para la alcaldía  $j$ .

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO GANADORES 2020

**Artículo 21.** Para los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 que informan las Alcaldías y cuya ejecución se realizará en el 2021, según lo ordenado por el Decreto por el que se adiciona el artículo Transitorio Vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial el día 29 de julio de 2020, corresponden **1,420,830,825** pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las erogaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

Estos montos solo podrán ajustarse cuando, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana y/o en la Guía Operativa, se cancele la realización de los proyectos ganadores 2020. Los montos por Alcaldía se desagregan:

ALCALDÍA	MONTO PROYECTOS 2020
Álvaro Obregón	106,353,041
Azcapotzalco	63,850,473
Benito Juárez	74,964,653
Coyoacán	93,884,089



Cuajimalpa de Morelos	57,078,064
Cuauhtémoc	111,038,226
Gustavo A. Madero	158,730,356
Iztacalco	67,420,102
Iztapalapa	195,376,217
La Magdalena Contreras	56,090,960
Miguel Hidalgo	80,348,657
Milpa Alta	48,013,948
Tláhuac	57,013,051
Tlalpan	90,024,788
Venustiano Carranza	92,115,185
Xochimilco	68,529,015

**SUMA****1,420,830,825**

## APARTADO II

### DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 22.** Conforme a las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías publicadas por la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

1. Inversión en proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
2. Inversión en infraestructura y obra pública para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial con fundamento en el artículo 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México;





3. Inversión en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la propia Constitución Política.

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al numeral 3 del presente artículo se incluirán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2021, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 23.** Para el ejercicio 2021, el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías dispondrá de 2,839,779 pesos, más los rendimientos financieros que se acumulen al cierre del 2020 y el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2020.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

### CAPÍTULO I

#### DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 24.** La Ciudad de México se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en sus Programas presupuestarios deberán identificar los objetivos a cumplir en armonía con el instrumento de planeación vigente, y se vincularán con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; estableciendo con claridad los resultados esperados, integrando bajo la Metodología de Marco Lógico las Matrices de Indicadores para Resultados, fijando metas que reflejen el valor público previsto, definiendo unidades de medida del tipo absolutas y estableciendo indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se deberán concebir preferentemente con horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán llevar a cabo el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos federales y locales aplicables.



**Artículo 25.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para el 2021, misma que se integra por los Programas presupuestarios autorizados, la cual no podrá ser modificada salvo opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 26.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, coordinarán al interior de las áreas los procesos del Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones que con carácter de observancia general expida la Secretaría; para lo cual las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto dispondrán de lo necesario y destinarán los recursos que se precisen para que los trabajos avancen en congruencia con la calendarización que fije la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y Alcaldías capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados; la Secretaría podrá coadyuvar con acciones de profesionalización del capital humano que desarrolle estas tareas específicas.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno se podrán integrar a la capacitación que en la materia lleve a cabo la Secretaría.

**Artículo 27.** La Secretaría podrá realizar las modificaciones que estime procedentes a las Estructuras Programáticas, en cuanto a su alineación y clasificación funcional, a fin de propiciar una mejor vinculación con el instrumento de planeación y la agrupación del gasto, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen Unidades Responsables del Gasto.

**Artículo 28.** La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que entrará en funcionamiento en 2021 y que la Secretaría coordinará y operará para la generación de información relativa al grado de cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y Alcaldías observarán las disposiciones que contenga el Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, así como atenderán el proceso para las evaluaciones y desahogarán los Aspectos Susceptibles de Mejora que del mismo deriven, conforme a sus competencias y en cumplimiento de las disposiciones específicas aplicables.



Los Informes Trimestrales que remitan las Unidades Responsables del Gasto a la Secretaría para que esta integre el que se presente al Congreso contendrán el enfoque a resultados, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita, para el cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación del Ejecutivo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ENFOQUES TRANSVERSALES

**Artículo 29.** La Administración Pública en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación sus programas presupuestarios, deberá introducir la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres, así como de atención de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el enfoque de derechos humanos; adicionalmente se deberá considerar acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 30.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, como parte del presupuesto autorizado por el Congreso en el Decreto, deberán considerar en sus Programas presupuestarios, las Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México que les correspondan, según el Anexo II, cuando no hayan sido concluidas con anterioridad y, en su caso, identificarán otras Estrategias que les sean aplicables; en ambos casos, informarán a la Secretaría sobre las que se enmarquen en sus áreas de competencia.

## CAPÍTULO III

### DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO

**Artículo 31.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, serán los responsables de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, así como en materia financiera y contable; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos y partidas específicas del Clasificador.

La Secretaría, conforme a las disponibilidades presupuestales, gestionará la integración al sistema de control presupuestal, financiero y contable que administra, de aquellas Unidades Responsables del Gasto que no cuenten con la herramienta informática.



**Artículo 32.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, sin afectar el presupuesto aprobado, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

**Artículo 33.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

**Artículo 34.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

En el caso específico, el presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la captación o generación de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se lleve a cabo ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean



contabilizados como ingresos en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar cualquier gestión del gasto que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación o generación de ingresos contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos el incumplimiento de esta disposición, y será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 35.** Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento y, en su caso, las Reglas de Operación correspondientes y la normatividad aplicable. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen al presupuesto autorizado por el Congreso.

**Artículo 36.** Es responsabilidad de las Dependencias que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

**Artículo 37.** La gestión de los instrumentos presupuestarios que se promuevan para la ejecución del presupuesto autorizado por parte de las Unidades Responsables de Gasto, se deberá apegar estrictamente a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.



**Artículo 39.** En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal 2021, se deberá atender lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

**Artículo 40.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el Decreto se enfoque a la consecución de las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

**Artículo 41.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos justificables:

- a) Establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.
- b) Mantener existencias mínimas en almacenes que les permita únicamente enfrentar requerimientos urgentes de bienes, por lo que en la gestión y operación de los contratos abiertos se realizará una estimación mensual de las necesidades para ordenar a los proveedores el abastecimiento exclusivamente de dichas cantidades de materiales o insumos; no será procedente solicitar suministro de bienes con existencias en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo, por lo que previo al establecimiento del requerimiento se verificará la no existencia, dejando constancia de dicho trámite; será obligación de las áreas de almacenes atender la disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas.





- c) Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verifica el cumplimiento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 42.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos deberán garantizar que los servicios básicos para la operación de las áreas sustantivas y administrativas se cubran oportunamente con cargo a la asignación aprobada en el Decreto.

**Artículo 43.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración serán responsables de que las asignaciones aprobados en el Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los Programas presupuestarios; ajustándose a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

**Artículo 44.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como en su caso a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normatividad que establezca el Gobierno de la Ciudad de México para reducir su contratación y/o consumo:

**I. Alimentación.-** Los gastos que realicen por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;

**II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.-** Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2021. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;





**II. Combustibles.-** Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

**III. Servicio telefónico.-** Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

**IV. Arrendamientos.-** En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

**V. Honorarios.-** Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

**VI. Estudios e investigaciones.-** Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables en la materia;

**VII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.-** Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;

**VIII. Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

**IX. Vehículos, equipos, insumos, recursos y bienes.-** Queda prohibido el uso de los mismos para uso personal, o para terceros. Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;



**X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales.-** Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello, y

**XI.** Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

**Artículo 45.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2021, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

**I.** Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;

**II.** Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno de la Ciudad de México;

**III.** Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;

**III.** Bienes inmuebles para oficinas públicas, solo en casos indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y

**IV.** Los demás que se establezcan en la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados, en los casos en que el ente público requiriente no garantice y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2021.

En el caso de las Alcaldías se requerirá únicamente la autorización de la persona Titular de la Alcaldía, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2021.

**Artículo 46.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos



asignados, serán los responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, así como de que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, el cual deberá corresponder con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, las Reglas de Carácter General para los Procedimientos del Ejercicio y Control Presupuestario que emita la Secretaría y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá instruir mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren y/o informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con el correspondiente documental justificativo y comprobatorio.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 47.** Por concepto de servicios personales de la Administración Pública, se estiman erogaciones por un monto de **92,944,425,362** pesos, que incluyen las previsiones por concepto de obligaciones de carácter fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

**I.** Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

**II.** Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefa de Gobierno	111,178
Secretario	109,981



Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740
Coordinador General "A"	99,967
Director General "B"	95,327
Director General "A"	82,013
Director Ejecutivo "B"	74,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,687
Director "A"	52,430
Coordinador "B"	46,576
Subdirector "B"/ Coordinador "A"	40,800
Subdirector "A"	35,248
Concejal de Alcaldía	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,102
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	14,360

**Artículo 48.** Dentro de las erogaciones señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 9 del Decreto previstas para el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, en el presupuesto que se considera en el artículo 47 del Decreto, se incluye la previsión por **300,000,000** de pesos para destinarse a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 49.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública, deberán apegarse a las disposiciones específicas que



emita la Secretaría y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad a los lineamientos que al efecto se expidan.

**Artículo 50.** Será responsabilidad de las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales no se incremente durante el ejercicio 2021, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

**Artículo 51.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría establecerá el destino de estos ahorros.

**Artículo 52.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, al gestionar los instrumentos presupuestarios para el pago de la nómina deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal para cubrir de manera inmediata los impuestos y aportaciones asociados o derivados de dichos pagos, siendo responsabilidad de las personas titulares y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración, la eventual falta o retraso en el pago al personal y sus consecuencias, a causa de la omisión referida.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de liquidar, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 53.** En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2021, se observará lo siguiente:

I. Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso



vinculados a la prestación de servicios públicos, así como en las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;

**II.** La Administración Pública sólo podrá iniciar proyectos cuando tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se tenga previsto realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;

**III.** Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

**IV.** Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales;

**V.** Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;

**VI.** Los proyectos de inversión de la Administración Pública local que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público;

**VII.** Estarán sujetas a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se aplicará únicamente la legislación federal vigente, y

**VIII.** Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.



**Artículo 54.** Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías durante el ejercicio fiscal 2021 serán los que se indican a continuación:

Inversión Total Autorizada para Obra Pública		Monto Máximo que podrán adjudicar directamente	Monto Máximo que podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres concurantes
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442
140,981	211,480	536	4,297
211,481	352,470	598	4,905
352,471	493,460	711	5,698
493,461	634,440	804	6,502
634,441	845,930	896	7,429
845,931	1,057,400	1,020	8,398
1,057,401	1.409,890	1,123	9,490
1,409,891	2,819,730	1,247	10,593
2,819,731	-	1,607	11,747

Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.





Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía. Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado por el Congreso.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ADQUISICIONES

**Artículo 55.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2021 los siguientes:

Presupuesto Autorizado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios		Monto Máximo que podrán adjudicar directamente	Monto Máximo Total de cada Operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	19,520	160	1,850
19,521	39,030	190	2,290
39,031	65,050	210	2,680
65,051	130,100	240	3,260
130,101	195,150	260	3,840
195,151	325,250	290	4,390
325,251	455,350	310	5,090
455,351	585,450	340	5,820
585,451	780,600	350	6,650
780,601	975,750	370	7,520
975,751	1,301,000	410	8,500



1,301,001	-	430	9,490
-----------	---	-----	-------

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que tengan destinadas para los capítulos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a afectar de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

**Artículo 56.** Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS MINISTRACIONES Y LOS INFORMES

**Artículo 57.** La ministración de las aportaciones y transferencias a las Entidades estarán sujetas a las disponibilidades financieras de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero y se harán como complemento a sus Ingresos Propios conforme al calendario presupuestal mensual autorizado; la Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las



Entidades al periodo.

**Artículo 58.** Las erogaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

**I.** Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

**II.** Se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;

**III.** Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

**IV.** Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las mismas, y

**V.** En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación original anual, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

**Artículo 59.** Tratándose de erogaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual tendrá que contener el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

**Artículo 60.** La Entidad que aplique las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Secretaría.

**Artículo 61.** Las Entidades deberán reportar a la Secretaría el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, en los plazos y términos que esta determine, a fin de que se lleve a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que permita determinar la procedencia del monto de la ministración a otorgar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Austeridad.



**Artículo 62.** Las Entidades realizarán las gestiones presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo remitir los informes y registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

**Artículo 63.** La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información presupuestal, financiera, contable o de otra índole, en la forma y términos que determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

**Artículo 64.** Las Entidades que reciban aportaciones presupuestales del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán orientarse a subsanar el déficit de operación de las Entidades que los generen.

**Artículo 65.** La Secretaría podrá realizar propuestas en materia de reingeniería de procesos para la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades, tendientes a su aprovechamiento óptimo, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.

**Artículo 66.** La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto, estará en función del calendario de ministraciones que realice la Federación.

**Artículo 67.** Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a fines y conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de las personas titulares de las Unidades Responsables de Gasto y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, la falta de atención al presente artículo.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, las transferencias federales recibidas y su aplicación que se dé durante el ejercicio fiscal 2021.

## TÍTULO QUINTO



## DE LAS RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 68.** En el ámbito de su competencia la Secretaría de la Contraloría, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Reglamento, el Decreto, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia en las operaciones presupuestales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

La Administración Pública estará obligada a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y/o sus órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

**Artículo 69.** La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2021; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en dichos entes públicos, en donde se incluyan como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría, como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

**Artículo 70.** En el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base a los ordenamientos jurídicos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.



Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y permitirle al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

**Artículo 71.** La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 72.** Las áreas internas de control de los Órganos de Gobierno y Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en el Decreto, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año 2021.

**Artículo Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**Artículo Tercero.** La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2021, la información definitiva de los formatos siguientes:

- I. Clasificación Administrativa;
- II. Clasificación por Objeto de Gasto;
- III. Clasificación Funcional del Gasto;
- IV. Clasificación por Tipo de Gasto;
- V. Clasificación Programática;
- VI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
- VII. Prioridades de Gasto;
- VIII. Programas y Proyectos;
- IX. Analítico de Plazas;
- X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y
- XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

**Artículo Cuarto.** Dentro de las erogaciones establecidas en el Artículo 5 del Decreto se



considera para la Consejería Jurídica y de Servicio Legales la previsión necesaria para la creación del Instituto de la Defensoría Pública que entrará en operación una vez que se expida la ley respectiva, en observancia de lo dispuesto por los artículos 46, 51 y transitorio Décimo Octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo Quinto.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 15 Apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dentro de las asignaciones señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 9 del Decreto se encuentran considerados los recursos que se precisan para que los entes de la Administración Pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, incluyendo las Alcaldías, cuenten con unidades administrativas especializadas, de conformidad con los criterios y mecanismos que emita el propio Instituto.

**Artículo Sexto.-** Del presupuesto asignado a las Secretarías de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Inclusión y Bienestar Social, así como de los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se deberán destinar los recursos necesarios para la creación e instalación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo Décimo Quinto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México. La Secretaría determinará el importe que cada Ente aportará con cargo a su presupuesto para los fines señalados y asegurará que se realicen las gestiones presupuestarias procedentes.

**Artículo Séptimo.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.

**Artículo Octavo.-** Una vez que se expida la ley que rija al Consejo de Evaluación, prevista en el artículo 46 apartado A inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, este órgano autónomo será el responsable de administrar y ejercer el presupuesto asignado al Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

**Artículo Noveno.-** Conforme lo dispone la Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de noviembre de 2020, para la creación y funcionamiento del Archivo General de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno, con cargo a su presupuesto considerado en el artículo 5 del Decreto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para el organismo descentralizado no sectorizado.

**Artículo Décimo.-** Dentro de las erogaciones establecidas en los Artículos 5 y 7 del Decreto se





considera para la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como para las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, la previsiones necesarias para la implementación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de noviembre de 2020.

**Artículo Décimo Primero.-** Dentro de las erogaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto se considera para el Consejo de la Judicatura la previsión presupuestal para la instalación de los juzgados tutelares en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad, conforme a lo señalado por el Decreto por el que se Reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial el día 31 de agosto de 2020.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dentro de las erogaciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto se incluye una provisión presupuestaria adicional a la considerada en los Proyectos de Presupuesto gestionados por las Alcaldías ante la Secretaría, la cual, previa aprobación del Concejo, se deberá distribuir en las partidas específicas necesarias para la ejecución de los Programas presupuestarios que se tiene previsto operar en el 2021, conforme a la estructura programática aprobada; el ajuste deberá considerar el cumplimiento del 21 por ciento para proyectos de infraestructura, conforme lo indica el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## ANEXO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO SOLICITADO
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	
Congreso de la Ciudad de México	No presentó
Auditoría Superior de la Ciudad de México	621,700,000.00
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	11,742,799,664.07
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	282,282,330.65
<b>ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	
Comisión de Derechos Humanos	452,865,456.00
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	163,448,360.00
Instituto Electoral	2,174,390,305.00
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	548,235,557.00





Tribunal de Justicia Administrativa	492,796,913.00
Tribunal Electoral	No presentó
Universidad Autónoma	1,586,081,048.00
Fiscalía General de Justicia	7,186,317,277.00